

AUTO No. EPA-AUTO-0336-2024 DE viernes, 19 de abril de 2024

“Por medio del cual se ordena iniciar Indagación Preliminar por actividades desplegadas por el establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO SURTIDOR EXPRESS, y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

En razón al documento identificado con Código de Registro EXT-AMC-24-0025134 de fecha 01 de marzo de 2024, un residente de la comunidad del barrio Nuevo Paraíso de manera anónima presentó Querrela, en contra del Supermercado Surtidor Express, ubicado en la dirección barrio Nuevo Paraíso Carrera 84 # 33 B 17, en la entrada del barrio Las Américas, en los siguientes términos:

“Cordialmente nos dirigimos a ustedes para solicitar de manera respetuosa la inspección del Supermercado Surtidor Express que está ubicado en barrio nuevo paraíso carrera:84#33 B 17 en la entrada al barrio las Américas la cual solicitamos de su ayuda nueva mente por qué ya no soportamos la bulla que forman todos los días a todo volumen con ese parlante en el súper mercado el surtidor y desde temprano promocionando sus productos y música y así perjudicando a toda la comunidad que esta a su alrededor a los vecinos de las palmeras que están justo en todo el frente del supermercado a los vecinos del nuevo paraíso que entrando están a su izquierda y a el colegio que esta justo del mismo lado pegadito al supermercado los niños no escuchan bien ni se concentran en las clases por la bulla que forman todos los días y los vecinos del lado de la derecha estamos alrededor de el súper mercado también estamos cansado de esa bulla que forman con ese parlante. Ahora los adultos mayores que están enfermos y necesitan tranquilidad como en mi caso que tengo a mi mama enferma que le dio una isquemia y necesita tranquilidad y no la puede tener por qué ella se despierta mucho por esa bulla y también. Las personas que su trabajo es de vigilancia y que necesitan trabajar y no pueden descansar por culpa de ellos que tenemos esta problemática desde hace mucho tiempo des de el año 2019 estamos trabajando y suplicando por nuestra tranquilidad les pedimos que por favor nos ayude y les prohíben prender definitivamente esos parlantes ya que no es una sola queja que hemos solicitado ya son varias quejas pero la verdad no sabemos que esta pasando por qué .

Se está cumpliendo lo que el dueño Freddy jiraldó propietario del

Supermercado el dice que pude venir el que sea por qué el esta en lo suyo y a el nadie le va a prohibir prender su equipo por qué el sabe de qué pata cojean los funcionarios que llegan .y no le importa las demás personas que estamos a su alrededor o acaso las demás personas no tenemos derecho también de vivir en un ambiente libre de toda contaminación auditiva .estamos ya cansados y por esta razón le pedimos ayuda a ustedes por qué sabemos que ustedes con la ayuda de Dios si pueden .de ayudarnos con esta problemática que tenemos la comunidad desde ase mucho tiempo con el señor Freddy jiraldó y el no tiene ninguna consideración con sus vecinos por qué el es una persona intolerante no considera ni a los niños ni alas personas de la tercera edad que necesitan de tener una vida tranquila por esa razón les pedimos de su total ayuda por qué somos muchas las personas molestas y perjudicadas por esta problemática que vivimos en nuestro sector y por eso le pedimos de su total colaboración para que retire ese parlante definitivamente de hay por qué de verdad que lo ponen aún volumen muy alto y escandaloso y esperamos su pronta respuesta muchas gracias



Atentamente: la comunidad de las palmeras, nuevo paraíso, y la entrada de las Américas y todos alrededor del supermercado el surtidor Express muchas gracias por su atención”

En este punto, para dar trámite a la solicitud deprecada por el querellante, deberemos atender que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 1 establece:

“Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

A su vez el artículo 17 de la norma en cita dispone:

“Indagación Preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

Teniendo en cuenta los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad ambiental y en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará iniciar indagación preliminar con el fin de constatar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad

Que el presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, para que emita concepto técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR indagación preliminar por los hechos puestos en conocimiento de manera anónima por un residente del barrio Nuevo Paraíso, en contra del Supermercado Surtidor Express, ubicado en la dirección barrio Nuevo Paraíso Carrera 84 # 33 B 17, en la entrada del barrio Las Américas, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, a través de sus funcionarios practicará visita de inspección al sitio de interés con el fin de constatar lo siguiente:



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL

CARTAGENA

Determinar con exactitud el lugar donde se está presentado la presunta infracción ambiental.

- 1.2. Identificar las actividades que están generando la presunta infracción.
- 1.3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando la presunta infracción ambiental.
- 1.4. Identificar los posibles impactos que han causado o se estén causando por estos hechos a los recursos naturales, al medio ambiente y/o a la salud de las personas.
- 1.5. Establecer de ser necesario las medidas preventivas respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible con el fin de que proceda con lo ordenado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena **COMUNICARÁ**, el presente acto administrativo, al correo electrónico davidtorres@gmail.com, proporcionado por el querellante para tales fines.

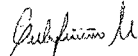
ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ GOMEZ.
DIRECTOR GENERAL.

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA - CARTAGENA.



Vo Bo. Carlos Triviño Montes.
Jefe Oficina Asesora Jurídica -EPA

Proyectó: Andrés Cerro González
Abogado, Asesor Externo-EPA 



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias
Vigencia: 28/11/2020